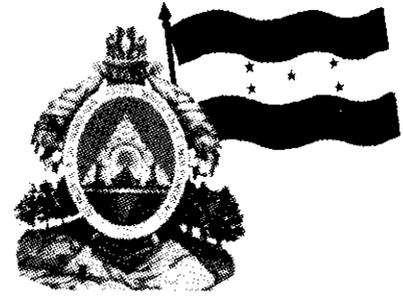


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 5 DE NOVIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,358

## Sección A

### Poder Legislativo

#### DECRETO No. 155-2010

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

**POR TANTO:**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL ESPECIALISTA AMBIENTAL**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), con un monto total de CIENTO VEINTE MIL DE DÓLARES EXACTOS (US\$. 120,000.00), suscrito en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

155-2010	<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el <b>CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL ESPECIALISTA AMBIENTAL</b> , enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).	A. 1-8
	Decretos Nos.: 196-2010, 197-2010, 180-20 y 230-2010.	A. 9-19
	<b>AVANCE</b>	A. 20

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 16

veintitrés días del mes de junio del dos mil nueve, entre el Ingeniero José Rosario Bonanno, actuando como Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y la Ingeniera Luisa Aminda Quan Chiu, en calidad de Consultor, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL ESPECIALISTA AMBIENTAL. ESTE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL en adelante denominado el “Contrato” se celebra entre JOSÉ ROSARIO BONANNO,**

hondureño, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1956-00310, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y por ende Representante del Estado de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No. 002-2006 del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de Enero de 2006, y que en adelante en este acto se llamará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte, **LUISA AMINDA QUAN CHIU**, mayor de edad, casada, Ingeniera Civil, con especialidad en **Tecnología Geoambiental** con residencia en Tegucigalpa, Honduras, con Tarjeta de Identidad número 0801-1968-03108, quien en adelante se denominará el CONSULTOR, el que se sujeta a las cláusulas siguientes: **1. DEFINICIONES.** Los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación: (a) Servicios profesionales, son servicios de diversa índole prestados temporalmente por una persona que posee un título de educación superior que le habilita a ejercer una profesión, regulados por las normas de contratación establecidas en el Contrato de Préstamo del BID. (b) “BID” o “Banco”, es el Banco Interamericano de Desarrollo. Institución financiera internacional de carácter regional, con sede en Washington DC de los Estados Unidos de Norte América. (c) “La Entidad”, “Entidad CONTRATANTE”, “CONTRATANTE” es la institución que requiere los servicios del Profesional. (d) “Profesional o CONSULTOR”, es toda persona natural que posee un título de educación superior que le habilita a ejercer una profesión. El Profesional que presta sus servicios profesionales no asume la condición de empleado del BID; tampoco de la Entidad. Puede ser un profesional de nacionalidad hondureña o residente “bona fide” en Honduras o un profesional nacional o residente “bona fide” de un país miembro del BID. (e) “Concurso”, es el proceso que tiene por objeto seleccionar y contratar al Profesional. (f) “Documentos Precontractuales”, “Bases”, son los documentos que contemplan las disposiciones para el proceso de selección del Profesional y para la negociación del Contrato. Establecen los términos de referencia y las condiciones del Contrato. Constituyen “La Ley del Contrato”. (g) “Contrato”, es el convenio celebrado entre la Entidad y el CONSULTOR. Incluye las Bases, sus apéndices y todos los documentos incorporados a éste por referencia. (h)

“Precio del Contrato”, es el precio pagadero al CONSULTOR por la prestación de sus servicios profesionales, incluye los honorarios y los gastos incurridos por la prestación de los servicios del CONSULTOR. (i) “Honorarios”, es el pago por la prestación de los servicios brindados por el CONSULTOR. Por la naturaleza del Contrato, no admite relación de dependencia laboral alguna y por tanto reconocimiento de ningún beneficio de orden social. (j) “Programa”, es aquel que se financia con los recursos del Préstamo o Cooperación Técnica. (k) “Proyecto”, es el objeto del Contrato. (l) “Financiamiento”, se entenderá como los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario o Beneficiario para contribuir a la realización del Proyecto. (m) “Fuerza mayor” o “Caso Fortuito”, es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (n) “Plazo”, período en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados. (o) Grupo Gerencial de Proyectos y Ejecución, conocida por sus siglas como GGPE, Unidad dependiente de la Dirección General de Carreteras, encargada de la coordinación de los proyectos financiados con fondos provenientes del BID. (p) Firma Especializada en Gerencia y Seguimiento de Proyectos, es la firma que da apoyo al GGPE. **2. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El CONTRATANTE ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el “Banco”) para sufragar el precio de

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

los Servicios Profesionales, que se llevarán a cabo como parte del PROGRAMA MULTIFASE DE REHABILITACIÓN DE TRAMOS DEL CORREDOR TURISTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMA-FASE I (en adelante denominado el "Programa" o el "Proyecto"). El CONTRATANTE se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo este Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del CONTRATANTE y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el CONTRATANTE podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento. **3. SERVICIOS.** El CONSULTOR prestará los Servicios Profesionales que se especifican en el Anexo A, "Términos de Referencia", que forma parte integral de este Contrato. En virtud de sus conocimientos, se aclara que el CONSULTOR no recibirá disposiciones u órdenes en relación de dependencia laboral, sino única y exclusivamente instrucciones referentes a la asesoría y prestación de servicios profesionales previstos en el Anexo A. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades del CONTRATANTE. **4. PLAZO.** El CONSULTOR prestará los Servicios Profesionales durante el período que se iniciará el 1 de Septiembre del 2009 hasta el 31 de Agosto del 2013 o durante cualquier otro período en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito. **5. COORDINACIÓN CON EL CONTRATANTE.** Para propósitos administrativos, el CONTRATANTE designa a el o la Sub-Director(a) General de Carreteras, quien por el Acuerdo Ministerial No.000001 de 9 de Enero de 2003 es la (el) Coordinador General del Grupo Gerencial de Proyectos y Ejecución (GGPE), para administrar los servicios de consultoría y proveer al CONSULTOR toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos, y la aceptación y aprobación por parte del CONTRATANTE de los informes u otros productos que deban proporcionarse. **6. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.** El CONSULTOR se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En

caso en que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe o documento preparado por el CONSULTOR fuere considerado insatisfactorio para el CONTRATANTE, éste notificará al CONSULTOR por escrito, especificando el problema. El CONSULTOR dispondrá de un período de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación, para subsanar o corregir el problema. El CONTRATANTE dispondrá de un plazo razonable a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte del CONSULTOR, para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones o correcciones, o para aceptarlo. Así mismo, el CONSULTOR reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al CONTRATANTE de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto. **7. INFORMES.** Es obligación del CONSULTOR presentar a la Entidad los informes señalados en los Términos de Referencia, con los ajustes acordados en la negociación, los mismos que forman parte del Contrato. El CONSULTOR debe suministrar a la Entidad cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también su obligación proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que el CONTRATANTE estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. De no ser solicitadas las aclaraciones en el plazo de 5 días hábiles, se entenderá que la Entidad aprobó tales informes. A su vez, el CONSULTOR tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles para satisfacer las aclaraciones solicitadas. **8. PRECIO DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE pagará al CONSULTOR una suma no superior a por los Servicios prestados conforme a lo indicado en el Anexo A. El CONTRATANTE hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales del "CONSULTOR", en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras y su Reglamento. El monto máximo ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el CONSULTOR. Los pagos que se efectuarán en virtud del Contrato comprenden la remuneración del CONSULTOR. El CONSULTOR asume la cobertura de sus riesgos profesionales o de seguridad social y elegirá la empresa médica que considere conveniente para su protección, por lo que exime al CONTRATANTE de toda

obligación en esta materia. La remuneración de los servicios se hará efectiva mediante pagos mensuales, conforme al tipo de cambio oficial del día en que se emite el comprobante de pago en el sistema contable del Programa, y dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la presentación por el CONSULTOR, y aprobación del CONTRATANTE, de la solicitud de pago y el informe o producto de acuerdo a lo previsto en el Anexo A. En caso de retrasos en la fecha de pago, SOPTRAVI deberá incluir en el próximo pago los intereses correspondientes a los días de retraso, calculados conforme a la tasa promedio de interés bancario vigente en esa fecha, publicada por el Banco Central de Honduras. El CONSULTOR durante la vigencia del contrato podrá tener derecho a un día de descanso por mes, debiendo acordar con el CONTRATANTE los días de cada mes que tomará como descanso. El presente contrato será pagado de fondos de los Préstamos BID 1907/BL-HO con cargo a las estructuras presupuestarias siguientes: a) Institución 120, Programa 11, Sub-Programa 00, Gerencia Administrativa 04, Unidad Ejecutora 27, Proyecto 79, Actividad Obra 001, Objeto 24900, Fuente 21, Organismo Financiero 173. **9. PRÓRROGAS.** Previa conformidad del BID, se podrá prorrogar el Contrato del CONSULTOR siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: (i) la prórroga sea consistente con los objetivos del Programa; (ii) la evaluación del desempeño del CONSULTOR hasta la fecha sea satisfactoria; (iii) Que el Contrato no se haya vencido; (iv) Que sea un Contrato que se haya pactado en honorarios por mes; y, (v) que existan fondos. La prórroga del Contrato se debe tramitar siguiendo los mismos procedimientos del Contrato original, contando con: (i) la justificación detallada de la necesidad de extensión y la evaluación del grado de progreso del Contrato; (ii) los Términos de Referencia ajustados; (iii) el costo de la prórroga; (iv) la aprobación previa del BID al proyecto de Enmienda al Contrato principal; y, (v) finalmente, la suscripción de la Enmienda. **10. MODIFICACIONES.** En caso de requerirse modificar los Términos de Referencia o las condiciones de prestación de los servicios del CONSULTOR, se deben observar los mismos procedimientos descritos anteriormente en la Cláusula 9 PRÓRROGAS. **11. CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el CONSULTOR no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del

CONTRATANTE relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del CONTRATANTE sin el consentimiento previo por escrito de este último. **12. PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.** Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación, u otros materiales preparados por el CONSULTOR para el CONTRATANTE en virtud de este Contrato, así como toda documentación que se origine como consecuencia de seminarios o cursos en los que participe el CONSULTOR, serán de propiedad del CONTRATANTE. Previa autorización del CONTRATANTE, el CONSULTOR podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. **13. CONFLICTO DE INTERESES.** El CONSULTOR: (a) Declara y garantiza que él mismo, o como integrante de una firma, no ha sido previamente contratado por el CONTRATANTE para suministrar bienes o ejecutar obras o para prestar algún servicio (distinto de los Servicios) para un proyecto que haya originado los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos; (b) Conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, el CONSULTOR no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos; (c) Conviene en que durante la vigencia de este Contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, pueden estar en conflicto con los Servicios asignados al CONSULTOR; (d) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal del CONTRATANTE (o con la entidad beneficiaria o prestataria del Banco) que esté directa o indirectamente involucrado con cualquier parte de: (i) la preparación de los Términos de referencia del Contrato; (ii) el proceso de selección de dicho Contrato; o (iii) con la supervisión de dicho Contrato, a menos que se haya resuelto, de manera aceptable para el Banco, el conflicto generado por estas relaciones, ya sea durante el proceso de selección y de ejecución del Contrato. **14. FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco Interamericano de Desarrollo exige que todos los Consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) observen las Políticas para la Contratación y Selección de Consultores financiados por el Banco. En particular, el Banco exige que todos los Consultores (incluyendo

sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) que han presentado sus ofertas o que están participando en proyectos financiados por el Banco, observen los más altos niveles éticos, y denuncien al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y de negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. El Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, de acuerdo a los procedimientos administrativos del Banco. **15. RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: (a) por acuerdo entre ambas partes; y, (b) por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se dé aviso con quince días de anticipación por medio escrito. c) Muerte del CONSULTOR. d) Si la evaluación del desempeño del Plan de Adquisiciones y de la proyección de desembolsos del programa resultare insatisfactoria en dos períodos; en el caso que sucediera uno de los eventos antes citados se procederá a finiquitar la relación y al pago por los servicios prestados a la fecha de presentación de la justificación por medio escrito. En todos los casos el CONTRATANTE informará al Banco la finalización del Contrato. **16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surja de este Contrato que las Partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a arbitraje institucional ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, conforme La Ley de Conciliación y Arbitraje. Cada parte propondrá un árbitro y entre los dos árbitros nombrarán al tercero. **17. CARÁCTER DEL CONTRATO Y SEGUROS.** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente el CONSULTOR no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **18. CESIÓN.** El CONSULTOR no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo. **19. GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y HOSPEDAJE.** Cuando por motivos del presente contrato el CONSULTOR tenga que desplazarse y pernoctar dentro del país, fuera de su sede, recibirá

los viáticos y gastos de viaje, en Lempiras, de acuerdo al Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo vigente, para la Categoría II de Directivo. Se le reembolsará también los gastos realizados y autorizados por la Entidad cuando se desplace fuera de la sede por menos de un día y regrese a pernoctar en la sede. Si por asuntos relacionados con el presente contrato tuviera que viajar al extranjero, recibirá los viáticos y gastos de viaje, en dólares americanos, igualmente de acuerdo con las escalas vigentes en la Entidad, siempre y cuando no excedan los valores que reconoce el BID cuando contrata directamente. Para el caso de viajes aéreos, su costo no debe exceder al de la tarifa económica por la ruta más directa. **20. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento del Contrato imputable al CONSULTOR, éste dispondrá de 8 días contados a partir de la notificación de la Entidad CONTRATANTE para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, el CONTRATANTE declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato. Será también causa para que el CONTRATANTE proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando el CONSULTOR incurriera en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrara encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a la Entidad, el CONSULTOR estará sujeto a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados. El incumplimiento de la Entidad respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante al desarrollo del trabajo del CONSULTOR, le da derecho a éste a demandar la terminación del Contrato con indemnización de daños y perjuicios. Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Previamente a su suscripción, se requerirá la aprobación del BID. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad o del CONSULTOR. La Entidad no podrá celebrar con el mismo CONSULTOR Contrato posterior que contemple el mismo objeto. Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, el CONSULTOR se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y

presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de la Entidad y del BID, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho el CONSULTOR, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, la Entidad a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude al CONSULTOR hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por la Entidad y el informe final también por el BID. En todo caso de terminación, el CONSULTOR deberá devolver a la Entidad todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; y, la Entidad, por su parte, reembolsará al CONSULTOR todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. **21. NO PARTICIPACIÓN DEL BID.** Queda formalmente establecido que el BID no es parte del presente Contrato y que por lo tanto no asume responsabilidad alguna con respecto al mismo. El CONSULTOR renuncia expresamente a presentar reclamos por la vía diplomática. **22. NOTIFICACIONES.** A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, el mismo se efectuará por escrito y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

**CONTRATANTE: DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS**

Edificio SOPTRAVI, 1er. piso, barrio La Bolsa  
Comayagüela, Honduras, C.A.  
Correo Electrónico: momartinez06@yahoo.com  
Teléfono DGC: (504) 225-1703, Fax: (504) 225-0194

**CONSULTOR: LUISA AMINDA QUAN CHIU.**

Oficinas del Grupo Gerencial de Proyectos y Ejecución (GGPE)

edificio SOPTRAVI, 2do. piso, barrio La Bolsa  
Comayagüela, Honduras, C.A.  
Correo Electrónico: [luisaaquan@yahoo.com](mailto:luisaaquan@yahoo.com)  
Teléfono 9985-8491

**23. ACEPTACIÓN.** Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los veintitrés días del mes de junio del dos mil nueve. (F. S.) **JOSÉ ROSARIO BONANNO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), EL CONTRATANTE. (F) LUISA AMINDA QUAN CHIU, CONSULTOR INDIVIDUAL.**”

**Lista de Anexos**

- Anexo A: Términos de Referencia
- Anexo B: Estimación del Precio de los Servicios
- Anexo C: Certificado de Elegibilidad del Consultor

**“ANEXO No. A. Términos de Referencia. Objetivo de la Consultoría:** “EL ESPECIALISTA AMBIENTAL” será contratado para prestar a satisfacción del Gobierno de acuerdo a las mejores prácticas profesionales usuales en este tipo de trabajo, sus servicios como Consultor Individual para asistir al Coordinador General del GGPE de la Dirección General de Carreteras en la Ejecución, Coordinación y Control de las actividades a ser ejecutadas en el Marco de los Préstamos para transporte e infraestructura vial suscritos con el BID y de cualquier otro financiamiento nacional o externo que le sea asignado a la administración del GGPE. **Alcance de los Servicios:** Los servicios de “EL ESPECIALISTA AMBIENTAL”, comprenderán pero no se limitarán a lo siguiente: 1. Apoyar a la Dirección, Sub-Dirección General de Carreteras y a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), en la elaboración de términos de referencia para la realización de los estudios y análisis ambientales y sociales. 2. Elaboración de solicitudes y procedimientos de licencias ambientales ante la SERNA para los proyectos de SOPTRAVI. 3. Seguimiento de las solicitudes presentadas a la SERNA, hasta

la obtención de las licencias ambientales. 4. Visitas de campo a los proyectos propuestos. 5. Asistir a las reuniones que la Dirección o Sub-Dirección General de Carreteras le solicite en cuanto a temas ambientales se refiera. 6. Llenar formularios DECA-001, DECA 002 y el seguimiento respectivo para la aprobación de los estudios ambientales de acuerdo a los requisitos establecidos en la legislación ambiental. 7. Participar como miembro del SINEIA. 8. Apoyar en la elaboración de los planes de gestión ambiental y presupuestos requeridos preparados por las empresas consultoras y supervisoras. 9. Supervisar la incorporación de los Planes de Gestión Ambiental (PGAS) y demás medidas ambientales en los documentos de licitación y/o contratación. 10. Dar seguimiento a los trámites relacionados con los permisos de explotación de fuentes de materiales para todos los proyectos de obras viales que la Dirección General de Carreteras tiene en ejecución, 11. Dar seguimiento al cumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos de medidas de mitigación, supervisando en campo la prevención de impactos ambientales negativos y la incorporación de las medidas establecidas en los respectivos PGAS de cada proyecto vial. 12. Participar en las auditorías ambientales de los proyectos de SOPTRAVI dentro del sector de su competencia y dar seguimiento a las recomendaciones ambientales de que estas auditorías puedan derivarse. 13. Apoyar las acciones institucionales de SOPTRAVI para la incorporación de la variable ambiental en el ciclo de proyectos del Ministerio. 14. Apoyar a la Dirección y Sub-Dirección General de Carreteras en la coordinación y seguimiento a las diferentes consultorías ambientales que actualmente se están ejecutando en la SOPTRAVI (Canadiense, Japonés, BID, BM, etc.). 15. Apoyar a la Dirección General de Carreteras y la Unidad de Gestión Ambiental en la preparación de los estudios ambientales requeridos por los organismos internacionales previos a la aprobación del financiamiento externo. 16. Darle seguimiento a la implementación del Sistema de Gestión Ambiental (SGA), y así tener de una manera sistematizada el Control y Seguimiento de los proyectos viales. 17. Cualquier actividad que el Director y Sub-Director General le asigne. **Lugar y Jornada de Trabajo:** EL ESPECIALISTA AMBIENTAL, realizará su trabajo en las oficinas principales de SOPTRAVI en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con una jornada de trabajo a tiempo completo. **Informes y Multas:** "EL ESPECIALISTA AMBIENTAL" deberá presentar al

Coordinador General del GGPE los siguientes informes: a) Informes ejecutivos mensuales, los cuales deberán contener los logros alcanzados en el período que reflejen el esfuerzo del Consultor con respecto al cumplimiento de los diferentes financiamientos, así como las acciones ejecutadas por el Consultor para agilizar el cumplimiento. Además, deberá incluir las gestiones y actividades ejecutadas y resultados obtenidos en cada una de las visitas realizadas fuera de Tegucigalpa, y de las reuniones a las que haya asistido durante el mes que se informa. La fecha de presentación de estos informes será a más tardar cinco (5) días después de finalizado el mes que se informa. b) Informe final dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de finalización del contrato. c) Cualquier otro informe adicional que le sea solicitado por la Coordinadora General del GGPE y/o LA DIRECCIÓN el cual deberá ser presentado en el plazo que éstos establezcan. d) Multa: por cada día de atraso en la presentación del informe final EL ESPECIALISTA AMBIENTAL, deberá pagar una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) diarios. (F. S.) JOSÉ ROSARIO BONANNO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). EL CONTRATANTE. (F. S.) LUISA AMINDA QUAN CHIU, CONSULTOR INDIVIDUAL."

## ANEXO B

## ESTIMACIÓN DE PRECIO DE LOS SERVICIOS

Descripción	Meses	Valor Mensual (US\$.)	Total (US\$)
A. Honorarios Profesionales	48.00	2,500.00	120,000.00
<b>Total</b>			<b>120,000.00</b>

LUISA AMINDA QUAN CHIU  
CONSULTOR INDIVIDUAL

GS-502 APÉNDICE 1 CERTIFICACIÓN  
DE ELEGIBILIDAD

Noviembre 1996

**CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD DE  
CONSULTORES INDIVIDUALES  
(Internacionales o Nacionales)**

A fin de cumplir con los REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD para el nombramiento como consultor individual, INTERNACIONAL o NACIONAL del Banco Interamericano de Desarrollo, CERTIFICO QUE:

1. Soy ciudadano o residente permanente "bona FIDE" del siguiente país miembro del Banco: \_\_\_\_\_
2. Mantendré al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del Banco y sólo facturaré a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
3. Si fui miembro del personal del Banco dentro de los dos últimos años no participe directa y principalmente en la operación a la que se encuentra vinculada la contratación de estos servicios de consultoría.
4. Proporcionaré asesoría imparcial y objetiva y no existen conflictos de intereses para aceptar este nombramiento.
5. No pertenezco a la planta regular o temporal de la institución prestataria o beneficiaria. No he pertenecido a dicha institución durante los seis meses de la primera de las siguientes fechas: la presentación de la solicitud de préstamo/cooperación técnica o la fecha de selección del consultor.

Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos de elegibilidad, tomará nulo y sin efecto este contrato y no tendré derecho a remuneraciones.

Nombre del Consultor: Luisa Aminda Quan Chiu.

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: 23 de Junio del 2009.

Anexo C: Certificado de Elegibilidad del Consultor  
Contrato de Servicios de Consultoría Individual-Coordinador  
de Proyecto BID

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de septiembre de 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA  
(SOPTRAVI).

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 196-2010

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional, conceder o negar permisos a los hondureños para aceptar cargos o condecoraciones de otro Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Panamá ha honrado al ciudadano **CAMILO ALEJANDRO ATALA FARAJ**, como Cónsul Honorario ante nuestro País.

**CONSIDERANDO:** Que el ciudadano **CAMILO ALEJANDRO ATALA FARAJ**, reúne los requisitos para ostentar este alto cargo, debiéndose autorizar su nombramiento.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder permiso al ciudadano **CAMILO ALEJANDRO ATALA FARAJ**, para que pueda ostentar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Panamá, ante el Estado de Honduras, con circunscripción en el Departamento de Islas de La Bahía, Honduras, a efecto de representación de dicho Estado.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores librará comunicación especial a la Embajada de Panamá en nuestro País, comunicándole el beneplácito del Estado de Honduras para tal nombramiento.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 197-2010

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional, conceder o negar permisos a los hondureños para aceptar cargos o condecoraciones de otro Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Francia ha honrado al ciudadano **BERNARD RICARDO CASANOVA REYES**, como Cónsul Honorario ante nuestro País.

**CONSIDERANDO:** Que el ciudadano **BERNARD RICARDO CASANOVA REYES**, reúne los requisitos para ostentar este alto cargo, debiéndose autorizar su nombramiento.

**POR TANTO:**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder permiso al ciudadano **BERNARD RICARDO CASANOVA REYES**, para que pueda ostentar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Francia, ante el Estado de Honduras, con circunscripción en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a efecto de representación de dicho Estado.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores librará comunicación especial a la Embajada de Francia en nuestro País, comunicándole el beneplácito del Estado de Honduras para tal nombramiento.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 180-2010

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional, conceder o negar permiso a los hondureños para aceptar cargos o condecoraciones de otro Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Panamá ha honrado al ciudadano **JOSÉ LEONEL GIANNINI KAFIE**, como Cónsul Honorario ante nuestro País.

**CONSIDERANDO:** Que el ciudadano **JOSÉ LEONEL GIANNINI KAFIE**, reúne los requisitos para ostentar este alto cargo, por lo que cabe autorizar su nombramiento.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder permiso al ciudadano **JOSÉ LEONEL GIANNINI KAFIE**, para que pueda ostentar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Panamá, ante el Estado de Honduras, con circunscripción en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a efecto de representación de dicho Estado.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, librará comunicación especial a la Embajada de Panamá en nuestro País, comunicándole el beneplácito del Estado de Honduras para tal nombramiento.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diez.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA**  
SECRETARIO, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 230-2010

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República garantiza que toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo;

**CONSIDERANDO:** Que el Plan de Gobierno 2010-2014, se nutre de instrumentos de políticas relevantes, tales como la “Estrategia de Reducción y Erradicación de la Pobreza”. Reconociendo como parte fundamental el Plan de Nación y Visión de País como instrumento de **Reactivación Económica y Generación de Empleo**”, integrado como mecanismo para dinamizar y ampliar sustancialmente el mercado de trabajo, incidiendo en la oportunidad, calidad y mejora del empleo y los salarios, a fin de propiciar condiciones de vida dignas para la población y mayor competitividad de la economía hondureña;

**CONSIDERANDO:** Que es imperativo promover programas y proyectos, que permitan la ampliación de oportunidades de empleo y acceso al trabajo impulsando la creación, expansión y mejora de las fuentes de trabajo; así como promover la solidaridad de los sectores organizados, para con aquellos grupos de población más desprotegidos y que se encuentran marginados de los beneficios que se derivan del empleo;

**CONSIDERANDO:** Que la población con problemas de empleo y la presión que ejercen los que aspiran por primera vez ingresar al mercado de trabajo, requiere medidas de urgencia social, con soluciones inmediatas, ya que, entre otros factores, está provocando un incremento progresivo en los índices de desempleo y sub empleo, tendencia que mientras no se defina una política nacional de empleo, se readecue la normativa

sobre la contratación individual y se logre reactivar la economía, continuará siendo obstáculo en el propósito de que todos los hondureños accedan a los beneficios sociales que garantiza la Constitución de la República Código de Trabajo; convenios internacionales ratificados por Honduras con la Organización Internacional del Trabajo, OIT; y demás leyes de trabajo y previsión social.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

El siguiente:

### **“PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORAS”**

**ARTÍCULO 1. DE LOS FINES.** El presente Decreto tiene como objetivo, establecer un programa especial de emergencia de carácter temporal, con el fin de fomentar el empleo digno, mantener los puestos de trabajo y evitar que crezcan los índices de desempleo y sub-empleo en el país, abriendo oportunidades de trabajo a la población durante el ciclo de crisis que afecta actualmente las economías de la mayoría de los países del mundo.

El programa especial de emergencia se denominará “Plan Nacional Solidario de Empleos Anticrisis”, el cual se regirá dentro del marco del **Plan de Nación y Visión de País**, en armonía con la Constitución de la República, la Legislación Laboral y de Seguridad Social y los Convenios Internacionales suscritos y ratificados con la Organización Internacional de Trabajo, como respuesta inmediata y urgente para enfrentar la crisis.

#### **ARTÍCULO 2.- PROPÓSITO DEL PROGRAMA.**

El propósito del Programa es:

- 1) Fomentar el empleo digno y decente, evitar el incremento en los índices de desempleo y sub-empleo derivados de la crisis, en el sector formal de

la economía, y simultáneamente lograr que estos trabajadores gocen de los beneficios de la seguridad social y salud ocupacional;

- 2) Fomentar la educación, capacitación y formación profesional de los trabajadores y trabajadoras, como un mecanismo que facilite su inserción laboral al mercado de trabajo, para alcanzar mejores niveles de productividad y competitividad que redunden en mejores ingresos;
- 3) Aprovechar el pleno uso de la capacidad instalada de las unidades productivas, dentro del marco de programas de reactivación económica tanto del Sector Privado como del Sector Público conforme los contenidos del Plan de Nación y Visión de País;
- 4) Estimular una dinámica de inversión y empleo en el sector privado y el sector público, especialmente en las ramas de actividades económicas con mayor capacidad de absorción de mano de obra; y,
- 5) Asegurar que la población económicamente activa del país, grupos sociales vulnerables y los jóvenes que cada año se suman a la fuerza laboral, encuentren en el mercado laboral nacional un empleo digno con respeto para sus derechos laborales y lograr que nuestros adolescentes y jóvenes se desarrollen de forma integral, reduciendo los índices de abusos, violencia y delincuencia juvenil que afecta sobre todo a los grupos más vulnerables y que los jóvenes en edad productiva desistan de abandonar el país poniendo en riesgo sus vidas y el rompimiento de sus vínculos familiares.

#### **MODALIDADES Y FORMAS DE CONTRATACIÓN**

#### **ARTÍCULO 3.- DURACIÓN DEL PROGRAMA MODALIDADES Y FORMAS DE CONTRATACIÓN.**

El programa anti crisis tiene calificación de urgencia social, con duración de treinta y seis (36) meses, a partir

de su aprobación y prorrogable, dependiendo de los resultados del mismo y de las condiciones de la economía y el mercado de trabajo.

### MODALIDADES Y FORMAS DE CONTRATACIÓN

1) Durante el término de duración del programa las partes podrán suscribir contratos de trabajo por horas o en medias jornadas ordinarias, diurnas, mixtas o nocturnas y en jornadas ordinarias completas, diurnas mixtas o nocturnas bajo las modalidades de:

- a) Por tiempo Limitado, o;
- b) Para obra o Servicios determinados.

En estos casos la contratación estará sujeta a las regulaciones de los derechos y obligaciones establecidos en el Programa.

El trabajador contratado bajo esta modalidad estará protegido contra el despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, sujeto a lo que dispone el Artículo 121 del Código de Trabajo.

En los mismos términos será aplicable lo dispuesto en el artículo 120 reformado literal g) del Código de Trabajo, en lo referido expresamente a recibir conforme lo estipulado, el beneficio por fallecimiento natural del trabajador, siempre que suceda dentro del término de duración del contrato y se cumpla con los requisitos fijados en la reforma indicada en el Decreto 150-2008 vigente desde fecha cinco de noviembre de dos mil ocho.

En todo caso la jornada mínima por la cual se contratará bajo este Programa será de dos (2) horas diarias para la zona rural y de tres (3) horas diarias para la zona urbana.

2) También podrán las partes en forma excepcional suscribir contratos de trabajo en medias jornadas o

contratos por horas o en jornadas completas, en las que no se tomará en cuenta el porcentaje anterior en aquellas nuevas industrias o actividades económicas cuya naturaleza de la actividad empresarial se base en empleo por hora, jornada parcial o medio tiempo, casos como nuevas actividades tecnológicas de comunicaciones como Call Centers o Contact Centers y otras que deben ser calificadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de la jornada pactada constituye jornada extraordinaria y debe remunerarse conforme lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Programa es de aplicación nacional, tanto en el área urbana como rural, para todas las personas naturales o jurídicas empleadoras, propietarias de unidades productivas o de servicios, así como para los programas especiales que desarrolle el sector público y que requieran contratación temporal.

Las unidades productivas o de servicios, que estén iniciando operaciones o las que ya están en operación, podrán contratar bajo este Programa hasta un cuarenta por ciento (40%) de trabajadores y trabajadoras porcentaje que será calculado sobre la base de la planilla total de su personal permanente.

Para los efectos del párrafo anterior, no se tomarán en cuenta en la determinación del porcentaje, el número de trabajadores y trabajadoras de temporada que ejecuten labores cíclicas, así como los trabajadores o trabajadoras temporales que ya se encuentren laborando en las unidades productivas o de servicios a la fecha de vigencia del programa y los que se desempeñen en labores que no se efectúan con regularidad durante todo el año.

En el caso de las unidades productivas o de servicio que ingresen al Programa y que tengan de uno a quince trabajadores o trabajadoras asalariados permanentes,

podrán contratar hasta un número igual de trabajadores o trabajadoras bajo este programa.

En las empresas donde se encuentre vigente un contrato colectivo, los trabajadores bajo la modalidad de este Programa gozará de los beneficios del contrato colectivo que les puedan ser aplicables, siempre y cuando opten por cotizar conforme lo dispone el Decreto No.30 que incorpora el Artículo 60-A al Código de Trabajo vigente.

Hasta un cinco por ciento (5%) del porcentaje fijado en este artículo de trabajadores y trabajadoras contratados corresponderán a grupos sociales vulnerables, como son: Tercera edad, personas con capacidades diferentes, jóvenes expuestos a riesgos de migración y que han sido deportados, jóvenes egresados de procesos de reeducación por infringir la ley, jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol, jóvenes que han abandonado las maras o pandillas, veteranos de guerra y jubilados que reciban pensiones inferiores al salario mínimo.

En cuanto a las unidades productivas o de servicios que tengan de uno (1) a quince (15) trabajadores, la preferencia en la contratación de trabajadores pertenecientes a sectores vulnerables será hasta de un 10%.

**ARTÍCULO 5.- REQUERIMIENTOS DE INGRESO AL PROGRAMA.** Por la naturaleza del Programa las unidades productivas o de servicios que ingresen al mismo deberán cumplir los requerimientos siguientes:

- 1) Las unidades productivas o de servicios no podrán contratar trabajadores y trabajadoras, bajo la normativa del Programa, para labores que de conformidad al Código de Trabajo sean consideradas temporales o de temporada.
- 2) Las unidades productivas o de servicio que se incorporen dentro del marco de este Programa, no

podrán efectuar reducciones de personal asalariado permanente, salvo las justas causas de despido, renuncia o terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo. Las vacantes en puestos permanentes por despido justificado, por terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, por renuncia del trabajador permanente o creación de nuevas plazas, en caso de que el patrón decida ocuparlas, se podrán cubrir con personal contratado bajo este Programa, en cuyo caso el trabajador contratado automáticamente adquiere la condición de trabajador permanente, entendiéndose que inicia una nueva relación laboral, sin que tenga lugar en este caso el período de prueba; Al ser cubierta la plaza permanente por un trabajador del Programa, el patrono conservará a su discreción el derecho de volver a contratar personal bajo esta modalidad, hasta cubrir el porcentaje fijado en el artículo 4 del programa.

El empleador que no cumpla con lo aquí estipulado será sancionado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social con una multa equivalente al 25% por ciento de los salarios de su planilla permanente.

- 3) Deben darle cumplimiento pleno a las normativas y prohibiciones establecidas en los convenios internacionales y legislación nacional sobre trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil;
- 4) Las unidades productivas o de servicios que realicen labores, que si bien son propias de su giro mercantil, pero no son continuas por depender de contratos de producción, contratados por cantidades determinadas para entregas en fechas específicas con clientes ocasionales, de manera que la entrega o la llegada de la fecha prevista le pone fin a la labor contratada, así como aquellas labores que en determinadas temporadas, épocas o fechas del año se intensifican y requieren incremento temporal de mano de obra, podrán ingresar al Programa y contratar personal bajo los términos del mismo; y,

5) Y demás requerimientos fijados en el presente Decreto y su reglamento.

#### ARTÍCULO 6.- REMUNERACIÓN.

La remuneración de los trabajadores y trabajadoras contratados en el ámbito de este Programa, estará integrada por dos conceptos:

1) Un salario base, que se fijará por hora y que no será inferior al salario mínimo que para cada sector de la producción y servicios establezca la Ley. Dicho salario se fijará dividiendo el monto del mismo entre el número de horas que de conformidad a cada jornada máxima ordinaria para el trabajo diurno, mixto y nocturno fije la Ley; y,

2) Una compensación no habitual.

Para la remuneración de los trabajadores y trabajadoras contratados bajo el ámbito de este programa se tomarán en cuenta las modalidades de remuneración siguientes:

- a) Por Hora
- b) Por media Jornada; y,
- c) Por pieza, tarea, precio alzado, a destajo o por tiempo determinado.

El cálculo de la remuneración se obtendrá dividiendo el salario mínimo diario fijado legalmente para cada sector, entre el número de horas fijado por la Ley para la jornada ordinaria diurna, mixta o nocturna, el resultado se multiplicará por el número de horas trabajadas, y este resultado constituirá el salario diario a pagar en cada modalidad de trabajo.

Para mayor claridad en el cálculo del salario a pagar más la compensación no habitual se adjunta cuadro ilustrativo de cálculo a este Programa:

Concepto	Monto
Salario mínimo actual	5,886.00 *
Horas trabajadas a la semana	44.00
Semanas al mes	4.29
Horas al mes	188.57
Salario mínimo por hora trabajada	31.21
Salario mínimo/hr trabajada mas 20%	37.46

\*Ejemplo corresponde al pago conforme al salario autorizado para la categoría de más de 20 empleados.

Ingresos Anuales		
Salario mínimo anual	70,632.00	%
Décimo tercer mes	5,886.00	8.33%
Décimo cuarto mes	5,886.00	8.33%
10 días de de vacaciones	1,962.00	2.78%
Total	84,366.00	19.44%**

\*\*Ejemplo de cálculo de la compensación habitual.

Zona Urbana		
Horas Trabajadas	Ingresos	
	Mensual	Anual
3 Horas	2,648.70	31,784.40
4 Horas	3,531.60	42,379.20
5 Horas	4,414.50	52,974.00
6 Horas	5,297.40	63,568.80
7 Horas	6,180.30	74,163.60
8 Horas	7,063.20	84,758.40

#### Salario Base.

Es la retribución que el empleador debe pagarle al trabajador o trabajadora en virtud del contrato de trabajo, misma que se hará efectiva en moneda de curso legal del País.

Cuando se trate de mano de obra no calificada, el salario base no será inferior al valor del salario mínimo hora, aplicable a cada sector de la economía en donde se ejecute la contratación.

El salario base será pactado por hora en jornadas convenidas entre las partes, conforme los requerimientos de índole especial de la industria o servicio, sin exceder de cuarenta y cuatro (44) horas semanales en la jornada diurna, cuarenta y dos (42) horas semanales en la mixta y de treinta y seis (36) horas semanales en la nocturna; con mínimos de media jornada ordinaria, diurna, mixta o nocturna.

Cuando la contratación sea para mano de obra calificada, el salario base será el que se pacte entre las partes, sin que en ningún caso pueda ser inferior al salario mínimo que corresponda por Ley.

Se entiende por mano de obra calificada aquella que oferta una persona cuyos estudios técnicos o profesionales y experiencia en la materia de que trate la contratación, garantice el resultado de la prestación del servicio en cuanto a productividad y calidad.

En la retribución que pagará el empleador dentro de este programa, los salarios mínimos no serán inferiores a los fijados para los trabajos de igual valor desempeñados en los puestos donde predominen los hombres o que los cargos sean predominantemente femeninos.

#### **Compensación No Habitual**

Las unidades productivas o de servicios que retribuyan a sus trabajadores bajo la modalidad de un salario fijo u ordinario en el marco de este Programa, pagarán a los mismos un salario base más una compensación no habitual, la cual será equivalente a un veinte por ciento (20%) sobre el salario base convenido; esta compensación no habitual equivale al pago del decimotercer mes, decimocuarto mes y vacaciones, derechos de los cuales no gozan los trabajadores temporales conforme al Código del Trabajo vigente.

Los trabajadores contratados por unidad de obra (producción, pieza, tarea, precio alzado o a destajo),

serán remunerados de conformidad al salario base convenido, más una compensación no habitual equivalente a un veinte por ciento (20%) del salario base convenido.- Estos trabajadores sólo podrán gozar de dicha compensación si cumplen la meta de producción que en iguales condiciones cumplan los trabajadores permanentes de la misma unidad productiva o de servicios.

Para el trabajo convenido por comisión el ingreso del trabajador no podrá ser inferior al pago de salario mínimo establecido en la Ley para el sector en donde el trabajador presta sus servicios bajo esta modalidad.

La compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base.

Para todos los efectos legales dicha compensación no constituye salario y no es aplicable a los trabajadores calificados contratados bajo este programa, siempre y cuando el salario pactado sea mayor al salario mínimo legal y la suma de la compensación no habitual; o el haberse pactado el pago de los beneficios compensados.

La compensación no habitual aquí definida y otorgada en este programa no será aplicable en aquellos casos en que por mandato legal establecido en el Código de Trabajo u otras Leyes de Trabajo Seguridad y Previsión social deban de pagarse los beneficios compensados en esta modalidad del programa.

#### **ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.**

Los trabajadores contratados bajo este Programa estarán sujetos únicamente a lo que se dispone en este programa en cuanto a derechos, obligaciones y beneficios. Sin perjuicio de cualquier otro beneficio que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador, pero gozarán del derecho preferente para ser contratados como permanentes.

Es entendido que dentro del programa los trabajadores contratados bajo esta modalidad gozarán de los derechos fundamentales establecidos en el Código de Trabajo y los ocho convenios fundamentales suscritos y ratificados por el Estado de Honduras con la OIT, entre los que se encuentran el Convenio 87 y 98, que garantizan la libre sindicalización y contratación colectiva en conformidad con lo que dispone la ley laboral interna.

#### **ARTÍCULO 8.- PROTECCIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

En todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, beneficio por muerte natural y maternidad los trabajadores y trabajadoras contratados bajo este programa, estarán protegidos por lo que disponga la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social, el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo Enfermedades Profesionales, y lo que disponga en estas materias el Código del Trabajo, por lo que deberán registrar a los trabajadores contratados bajo el Programa en el listado especial de seguimiento e inscripción en la respectiva oficina del IHSS más cercana aunque el servicio se preste por médico de Empresa o por Clínica Privada, bajo supervisión y control de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

Las unidades productivas o de servicios adheridas al programa domiciliadas en zonas donde el IHSS, no tenga cobertura, y que dispongan de programas o pólizas de seguro colectivas para accidentes, servicios médicos, incapacidad, invalidez, vejez y muerte, u otros beneficios de seguridad social, para sus trabajadores permanentes, deben incorporar a estos, a los trabajadores contratados bajo este programa.

Los empleadores que se incorporen al programa estarán sujetos a la cotización que establece la Ley del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP). El porcentaje aportado al INFOP por el empleador

adherido a este Programa, se manejará por medio de un fideicomiso en el Banco Central de Honduras que será administrado por un comité compuesto por Un Representante de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), Un Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Un Representante de Centro de Desarrollo de Recursos Humanos de Honduras (CADERH), Un Representante de la Fundación de Desarrollo y Tecnología (FUNDETEC); y, Un Representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); la comisión de seguimiento del Congreso Nacional actuará como miembro observador de este comité, con voz pero sin voto.- El reglamento de esta Ley determinará la estructura del presente fideicomiso.

**ARTÍCULO 9.-** Los empleadores incorporados al programa para garantizar los servicios de seguridad social de los trabajadores contratados bajo el programa suscribirán con el Instituto Hondureño de Seguridad Social el respectivo convenio para proporcionar los servicios de seguridad social establecidos en la ley; en igual forma podrán contratar estos servicios mediante convenios con clínicas privadas, sistemas de médico de empresa y seguros.

#### **ARTÍCULO 10.- OPCIÓN PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR PERMANENCIA**

El trabajador o trabajadora contratado (a) bajo esta modalidad que se capacite y/o curse su educación primaria o secundaria según el caso, tendrá primera opción para cubrir una plaza permanente en las unidades que hagan uso de este programa.

#### **ARTÍCULO 11.- COMPONENTE DE CAPACITACIÓN.**

Para los efectos del artículo anterior y en el marco de **los contenidos del Plan de Nación y Visión de País**, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y

Seguridad Social conjuntamente con el Comité de Administración del Fideicomiso y otras instituciones involucradas en la materia, diseñarán un plan intensivo de formación y capacitación, mismo que será ejecutado en la forma y con los requisitos que se dispongan en el Programa. Para cumplir con este cometido, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social actuará como gestor ante las instancias correspondientes de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN)

Este plan iniciará su ejecución en un plazo no mayor de tres (3) meses posteriores a la aprobación del presente Decreto, a fin de identificar claramente la población objetivo y disponer de los recursos financieros necesarios.

#### **ARTÍCULO 12.- SUPERVISIÓN Y CONTROL**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Empleo, establecerá el procedimiento para monitorear este programa y los mecanismos de recopilación de información, supervisión y control del mismo, así como los criterios de elegibilidad para los trabajadores que se contraten.

Corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social por medio de la Dirección General de Empleo y la Inspección General del Trabajo en coordinación con el Consejo Económico Social (CES), supervisar y controlar el estricto cumplimiento de este Programa, su Decreto de Creación y Reglamento respectivo y en particular evitar que dé lugar a prácticas de discriminación antisindical.

En el marco de la evaluación periódica de este programa las autoridades de supervisión y control examinarán cuales son los sectores de la población en los que el programa haya tenido mayor impacto, y así mismo evaluar su aplicación y si esto ha implicado o no, un cambio en las desigualdades existentes del acceso al empleo en las comunidades o sectores históricamente

en desventaja; de igual manera deberán elaborarse las estadísticas correspondientes desagregadas por género.

Para efecto del párrafo anterior la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social informará trimestralmente al Consejo Económico y Social (CES) y al Consejo Nacional de Visión de País sobre los resultados del Programa con un informe con los datos estadísticos y resultados producidos por el Régimen Especial regulado en este Decreto; la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social a su vez remitirá este informe al Congreso Nacional con la documentación respectiva.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social conjuntamente con el Consejo Económico y Social (CES), con el apoyo del Congreso Nacional establecerán los mecanismos para una amplia difusión del programa.

#### **ARTÍCULO 13.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se conformará una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las tres (3) Confederaciones de Trabajadores legalmente reconocidas que integran el Consejo Económico y Social CES y tres (3) representantes designados por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), debiendo incorporarse entre éstos a un representante de la pequeña y mediana empresa.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social o su representante la presidirá.

#### **ARTÍCULO 14.- RELACIONES DE COORDINACIÓN**

Para garantizar la eficaz ejecución del propósito que persigue el programa, así como la adopción de criterios uniformes en torno a su aplicación, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, establecerá mecanismos de coordinación con otras instituciones involucradas en el mismo.

**ARTÍCULO 15.- FORMA DE CONTRATACIÓN**

Por la naturaleza excepcional del Programa, los empleadores suscribirán contrato individual de trabajo conforme al contrato modelo elaborado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el que deben consignarse los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes dentro del marco de este Programa; sin perjuicio de que debe entenderse incluidos por lo menos, las garantías y derechos que otorguen a los trabajadores no permanentes, la Constitución, el Código de Trabajo y demás leyes de trabajo o de seguridad social.

Los contratos suscritos deberán ser registrados en la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, conforme lo que se disponga en el Reglamento.

La conclusión de la obra o la fecha de terminación del servicio contratado, forzosamente le pone término a la relación de trabajo contratada, sin responsabilidad laboral alguna para las partes, debiendo comunicarse por escrito con quince (15) días de anticipación al acaecimiento de la fecha o del hecho previsto. Cualquiera de las partes pueden dar por terminado el contrato de trabajo, antes de la conclusión de la obra o de la fecha de la terminación del servicio conforme lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Trabajo vigente. En los casos de maternidad, accidente de trabajo y riesgos profesionales, se estará a lo que establece la Ley.

**ARTÍCULO 16.- RECURSOS FINANCIEROS**

La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, apoyarán a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en la obtención de recursos financieros para la capacitación de los trabajadores acogidos al presente Programa.

**ARTÍCULO 17.- CASOS NO PREVISTOS.**

El presente Decreto contiene un programa que por su naturaleza excepcional es un programa especial de emergencia calificado de urgencia social y de plazo determinado.- cualquier caso no previsto en el mismo o su reglamento se debe resolver de acuerdo con los principios del derecho del trabajo, convenios internacionales del trabajo y las disposiciones del Código de Trabajo vigente.

**ARTÍCULO 18.- OFICINA DE INFORMACIÓN Y DENUNCIAS CONTRA ABUSOS EN LA APLICACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEOS POR HORA.**

Créase la Oficina de Denuncia contra abusos en la aplicación del Programa Nacional de Empleo por Hora que estará bajo la responsabilidad de una Comisión Especial de Seguimiento del Congreso Nacional. Para poder brindar información oportuna, orientar y asegurar a los afectados una pronta investigación a su denuncia o consulta, se instruye a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL para que habilite un

código corto de tres (3) números 267 y \*267 sin costo para el usuario, a efecto de que tenga acceso a todos los operadores de telecomunicaciones fija y móvil. Estos números estarán a la disposición de la Comisión encargada de garantizar el cumplimiento de esta Ley y de la Oficina de Información y Denuncia contra Abusos en la Aplicación del Programa Nacional de Empleos por Hora. Todos los operadores deberán instalar un mínimo de un 1 El ISDN PRI de treinta (30) canales, o en su defecto, en tecnología IP para atender las llamadas de la ciudadanía.

La Oficina de Información y Denuncia procederá a trasladar la denuncia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para que por medio de la Inspectoría General del Trabajo proceda a la investigación de la misma y a la aplicación de las sanciones en los casos que procedan.

La Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social, trasladará al Congreso Nacional un informe del resultado de las investigaciones y sanciones aplicadas.

#### **ARTÍCULO 19.- REGLAMENTACIÓN.**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, conjuntamente con un miembro del Sector laboral y un miembro del Sector empresarial designados por el Consejo Económico y Social, reglamentará el presente Decreto en un término de treinta días (30) a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

#### **NORMA TRANSITORIA**

**ARTÍCULO 20.-** Previo a la elaboración del Reglamento señalado en el artículo 19 de este Programa, y a partir de su publicación en el Diario

Oficial la Gaceta, los empleadores y trabajadores que se incorporen al mismo, podrán suscribir sus contratos de trabajo e iniciar de inmediato sus actividades bajo esta modalidad, ajustándose a las normas establecidas en el Programa y deberán efectuar los ajustes necesarios durante el término de duración de los contratos conforme lo que se disponga en el reglamento respectivo.

#### **ARTÍCULO 21.- VIGENCIA.**

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diez.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de noviembre de 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 00000537 de fecha 20 de agosto de 2009.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## SECCIÓN "B"

### AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2010

Al Público en general se le hace saber: Que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 714-2010, del 07 de octubre del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada "UNIÓN DE ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA DE OCCIDENTE LIMITADA" (UNIOSSOL), como una organización de economía social de **SEGUNDO GRADO**; con domicilio en el municipio de La Labor, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por la Apoderada Legal, Licenciada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
Secretario General

5 N. 2010

### AVISO DE INCREMENTO DE CAPITAL

Al público y al comercio en general SE HACE SABER: Que en la Escritura Pública número treinta (30) autorizada en este mismo lugar y fecha por el Notario **JOSÉ HELIODORO ZAMORA FLORES**, se protocolizó el **INCREMENTO DE CAPITAL SOCIAL** de la sociedad mercantil **FINANCIERA FINCA HONDURAS S.A.**, fijando el mismo en **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 75,232,500.00)**, habiéndose pagado y suscrito en su totalidad el incremento de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 9,447,500.00)**, modificando las cláusulas **QUINTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y VIGÉSIMA SEGUNDA** de la Escritura Social y el Artículo **CINCO** de sus Estatutos.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de noviembre de 2010

5 N. 2010

### AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de octubre de 2010

Al Público en general se le hace saber: Que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 711-2010, del 04 de octubre del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica,

Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES **ARROCEROS DE YORO LIMITADA**" (ESMAYOL), con domicilio en el municipio de El Negrito, departamento de Yoro, la cual fue presentada por la Apoderada Legal, Licenciada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
Secretario General

5 N. 2010

### JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

#### AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha veintisiete de octubre del dos mil diez (2010), ante este Despacho fue presentada la Solicitud de Autorización Judicial para adoptar una menor (niña), por la señora **EUGENIE CORMIER-LASSONDE**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad canadiense, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en Notario, Canadá y en tránsito por esta ciudad, a fin que se les conceda autorización para adoptar a la menor **DEBORA ESTELA FIGUEROA GUTIÉRREZ**, nacida en Tegucigalpa, M.D.C., en fecha dieciocho de octubre del dos mil ocho (2008).

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de noviembre del 2010

**GLADYS ORALIA OSORTO**  
SECRETARIA ADJUNTA

5 N. 2010

### LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.**

**LA GERENCIA**

**INSTITUTO NACIONAL AGRARIO  
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA  
LPN 001 - INA - 2010**

El Instituto Nacional Agrario (INA), por este medio invita a: Fabricantes o Representantes de Casas Fabricantes, Representantes o Distribuidores de Empresas Comerciales Nacionales o Extranjeras que puedan suministrar lo siguiente:

Lote No.	Descripción	Cantidad
1	Estaciones Totales	2 (dos)
2	GPS de Alta Precisión	16 (dieciséis)

Las bases de Licitación estarán disponibles a partir del 27 de octubre del 2010 en horario de lunes a viernes de 8 A.M. - 4 P.M., en las oficinas de la División Administrativa, localizadas en la colonia La Alameda, 4ta. avenida entre 10ma. y 11va. calle, No. 1009. Para ser entregadas deberán presentar solicitud por escrito con los datos generales del interesado, acompañada de una copia de recibo de pago de mil Lempiras exactos (Lps. 1,000.00), esta suma deberá pagarse en la ventanilla de la Tesorería del INA, en horario de lunes a viernes de 8 A.M - 4 P.M.

La recepción y apertura de las ofertas se efectuará en Acto Público en la Sala de Reuniones de la División Administrativa el día lunes 29 de noviembre del 2010 a las 10 A.M., hora oficial de la República de Honduras. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía Bancaria o Fianza de mantenimiento de oferta en original, con vigencia de sesenta (60) días calendario contados a partir del día de la apertura

de la oferta y por un monto del dos por ciento (2%) del valor de la oferta global en Lempiras. Las ofertas tardías no se aceptarán. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de INA y los licitadores o sus representantes que deseen asistir.

Para consultas o información dirigirse a la División Administrativa del INA, e-mail: [clarios@ina.hn](mailto:clarios@ina.hn)

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre del 2010

**CÉSAR DAVID ADOLFO HAM PEÑA**  
Ministro Director INA

5 N. 2010

JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha ocho de septiembre del año dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 526-10, promovida por la señora WENDY SUYAPA HERNÁNDEZ, en contra del Estado de Honduras, a través del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social, Unidad Desconcentrada de la Presidencia de la República. Para que se declare la nulidad de un acto de carácter administrativo particular, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma. Reintegro al puesto de trabajo. En relación con el Acuerdo de Cancelación número SE-008-2010 de fecha 18 de agosto del año 2010.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

5 N. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**  
**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS**  
**AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abg. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DOW AGROSCIENCES, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: EXALT 6 SC compuesto por los elementos: 6.0% IMIDACLOPRID SPINETORAM, en forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA.

Formulador y País de Origen: DOW AGROSCIENCES LLC./ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 Tipo de Uso: INSECTICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ocho (08) de septiembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR  
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

5 N. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**  
**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS**  
**AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abg. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S. A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: LORSBAN 2.5 DP compuesto por los elementos: 2.5% CLORPIRIFOS, en forma de: POLVO SECO.  
 Formulador y País de Origen: DOW AGROSCIENCES S A./COLOMBIA  
 Tipo de Uso: INSECTICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de septiembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR  
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

5 N. 2010

- [1] Solicitud: 2010-026004  
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: Rosina Antonieta Córdova Cucouh Petraello  
 [4.1] Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro, 3502, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SECRETO DE MUJER

## SECRETO DE MUJER

- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Programa de entretenimiento que se transmite por radio y televisión.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: JORGE ALBERTO MATUTE OCHOA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 4 de Noviembre del año 2010

[12] Reservas: NO TIENE RESERVAS

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 N. y 7 D. 2010

### AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto de 2010

Al público en general, se le hace saber: Que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 563-2010, del 09 de agosto del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada "CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO BRISAS DEL MOCAL", como una empresa de economía social y de financiamiento de PRIMER GRADO; con domicilio en la comunidad de La Trinidad, municipio de La Virtud, departamento de Lempira, la cual fue presentada por la Apoderada Legal, Licenciada ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
 Secretario General

5 N. 2010

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de Agosto del año dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **496-10**, promovida por el Abogado **RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI**, en contra de la **CORPORACION MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo presunto negativo por el silencio de la administración. Que se anule el mismo y reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se conceda el derecho a obtener el pago del justiprecio por la limitación al derecho de propiedad que ha operado mediante una expropiación de hecho y se condene al pago del mismo así como el pago de los intereses. En relación con un acto administrativo presunto en sentido negativo que ha operado a raíz del silencio de la **CORPORACION MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

5 N. 2010

**AVISO**

El infrascrito, secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 3 de Septiembre de 2010, el señor **ALEXIS JACOBO MURILLO TURCIOS**, representado en juicio por el Abogado **OSCAR DANIEL HERNANDEZ BARAHONA**, interpuso demanda ante este Juzgado contra El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, pidiendo que se declare nulo un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal por no haber sido dictada conforme a derecho e infringir el Ordenamiento Jurídico establecido. Que se declare la ilegalidad y su nulidad. Que se Reconozca una Situación Jurídica Individualizada y adopte como medida necesaria para el pleno restablecimiento de la misma el reintegro al cargo ocupándolo en iguales o mejores condiciones a las establecidas. Pago de salarios dejados de percibir en ausencia desde la fecha de cancelación hasta la fecha en que materialmente sea reintegrado al puesto de trabajo del cual ocurrió el despido en forma arbitraria o ilegal. Costas. En relación con el Acuerdo No. 1312-2010, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

5 N. 2010

**AVISO**

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras de Francisco Morazán en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales al público en general **HACE SABER:** Que ante este juzgado se han presentado los señores: **KEITH MORIRIS DANIELS Y JOANNA EMILY COWART DANIELS**, ambos mayores de edad, casados entre si, Misioneros, ambos de nacionalidad Estadounidense solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor **REINA MARGARITA MOLINA MILLA**; se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa M.D.C. 01 de Noviembre del año dos mil diez.

**NORY MARLENE CHINCHILLA**  
SECRETARIA

GC

5 N. 2010

**AVISO DE ADOPCIÓN**

La infrascrita, secretaria del Juzgado de Letras de Familia Seccional de Santa Rosa de Copán, en cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo N. 137-87, para los efectos legales, al público en general **HACE SABER:** Que en este Tribunal, se han presentado los señores **Williams James Atkinson Iv y Abigail Lorraine Atkinson** ambos mayores de edad, casados, misioneros, extranjeros residentes, vecinos y residentes de la ciudad de Santa Rosa de Copán, solicitando se les autorice judicialmente para adoptar en forma plena al menor **Erik Noel Henríquez Santos**, quien nació el día dieciocho de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco siendo hijo de la Señora María Alicia Henríquez Santos, hemos acreditado con los documentos que ordena la Ley. Lo anterior se hace conocimiento público para efecto de que cualquier persona interesada en la presente adopción, pueda oponerse ante este Tribunal antes de dictarse la correspondiente resolución, exponiendo las razones de su inconformidad.

Santa Rosa de Copán 26 de Agosto del 2010.

**ROSA DELIA URQUIA DE DUKE**  
SECRETARIA

5 N. 2010

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA; la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 396-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de mayo de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de febrero de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-04022010-203, por el Abogado **MARCO JAVIER ALMENDAREZ LÓPEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PLANIFICACIÓN DE FAMILIA (ASHONPLAFA)** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar reforma de estatutos a favor de su representada.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 619-2010 de fecha 10 de marzo de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que por Resolución No. 932-2006 de fecha 03 de octubre de 2006, esta Secretaría de Estado, reconoció la Reforma de Estatutos de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PLANIFICACIÓN DE FAMILIA (ASHONPLAFA)** del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la reforma de estatutos de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PLANIFICACIÓN DE FAMILIA (ASHONPLAFA)**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la

Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 78, 80 y 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6) del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Reforma de Estatutos a la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PLANIFICACIÓN DE FAMILIA (ASHONPLAFA)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán en la forma siguiente:

**REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PLANIFICACIÓN DE FAMILIA (ASHONPLAFA)**

**Artículo 35.-** Para ser miembro de la Junta Directiva del Consejo de Gobierno se requiere ser mayor de 21 años y tener por lo menos dos (2) años de ser miembro voluntario (a), quienes podrán proceder de cualesquiera de los consejos Regionales de la Asociación, pero tanto el presidente(a) como el vicepresidente(a) deberán ser mayores de treinta años, tener cinco (5) años mínimo como miembro voluntario(a) y haber desempeñado anteriormente un cargo en la Junta Directiva del Consejo de Gobierno.

**Artículo 38.-** Un mismo miembro directivo sólo podrá servir en el desempeño de cargos directivos hasta por un total de quince (15) años.- Cumplidos los quince (15) años de servicio no podrán optar más a cargos en la Junta Directiva del Consejo de Gobierno, pero conservarán su calidad de miembro voluntarios(as) y podrán ser llamados a integrar la Comisión Técnica Asesora o cualquiera de las comisiones especiales.

**Artículo 39.-** Para celebrar sesión de Junta Directiva del Consejo de Gobierno se requiere la presencia del cincuenta por ciento (50 %) más uno de sus miembros. Siendo que la Junta Directiva del Consejo de Gobierno está integrada por nueve (9), el quórum se establecerá con la presencia de cinco (5) de sus miembros como mínimo y para que sus acuerdos y resoluciones sean válidos, deberán contar con el voto favorable de la simple mayoría de los presentes, salvo los casos en que se estipule mayoría relativa, mayoría absoluta o unanimidad, del total de los miembros o de los presentes. Para dar cumplimiento a lo anterior los Consejos Regionales se integrarán por siete miembros.

**Artículo 67.-** Por esta única vez los miembros de la Junta Directiva actual, continuarán ejerciendo sus cargos hasta que se lleven a cabo las nuevas elecciones, las cuales no podrán celebrarse después del año 2010.

**SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PLANIFICACIÓN DE FAMILIA (ASHONPLAFA)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PLANIFICACIÓN DE FAMILIA (ASHONPLAFA)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PLANIFICACIÓN DE FAMILIA (ASHONPLAFA)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PLANIFICACIÓN DE FAMILIA (ASHONPLAFA)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LAGACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**

SECRETARIO GENERAL

5 O. 2010.

# Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2010-017111  
 (2) Fecha de presentación: 08/06/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: Wackenhut de Valores, S.A.  
 (4.1) Domicilio: AVENIDA PETAPA 45-51 ZONA 12  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: FORZA CASH LOGISTICS Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 39

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Transporte, resguardo, custodia y proceso de valores.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: CLARIBEL MEDINA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2010.

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 4, 20 O. y 5 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-017112  
 (2) Fecha de presentación: 08/06/2010  
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: WACKENHUT DE VALORES, S.A.  
 (4.1) Domicilio: AVENIDA PETAPA 42-51 ZONA 12.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: FORZA CASH LOGISTICS

**FORZA CASH  
 LOGISTICS**

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Transporte, resguardo, custodia y proceso de valores.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: CLARIBEL MEDINA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2010.

(12) Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del Nombre Comercial, no así el Diseño y colores según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 4, 20 O., y 5 N. 2010

- (1) No. solicitud: 2010-017988  
 (2) Fecha de presentación: 15/06/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: IMPORTADORA GIGANTES, S. DE R.L.  
 (4.1) Domicilio: DEPARTAMENTO CORTÉS, CHOLOMA KM 3.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRI MASCOTA Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos aceite y grasas comestibles.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: ELSA GLORIA SABILLÓN

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 7 de julio del año 2010.

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 4, 20 O. y 5 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-017989  
 (2) Fecha de presentación: 15/06/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: IMPORTADORA GIGANTES, S. DE R.L.  
 (4.1) Domicilio: DEPARTAMENTO CORTÉS, CHOLOMA KM 3.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: MANÁ Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Únicamente para sopas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: ELSA GLORIA SABILLÓN

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010.

(12) Reservas: Se protege exclusivamente para sopas, atendiendo el auto de fecha 02/08/2010

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 4, 20 O. y 5 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018039
- (2) Fecha de presentación: 15/06/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: VIÑA CARTA VIEJA, S.A.
- (4.1) Domicilio: AVE., FRANCISCO ANTONIO ENCINA No. 231, VILLA ALEGRE TALCA.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: CHILE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: G7 THE 7TH GENERATION

## G7 THE 7TH GENERATION

- (7) Clase Internacional: 33
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
Vinos y bebidas alcohólicas en general.

**D.- APODERADO LEGAL**  
(9) Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2010.

- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018037
- (2) Fecha de presentación: 15/06/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: VIÑA CARTA VIEJA, S.A.
- (4.1) Domicilio: AVE., FRANCISCO ANTONIO ENCINA No. 231, VILLA ALEGRE TALCA.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: CHILE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: AVES DEL SUR

## AVES DEL SUR

- (7) Clase Internacional: 33
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
Vinos y bebidas alcohólicas en general.

**D.- APODERADO LEGAL**  
(9) Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2010.

- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010.

- [1] No. de solicitud: 22510-10
- [2] Fecha de presentación: 27/06/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: HLT International IP LLC
- [4.1] Domicilio: HLT International IP LL A Delaware USA Limited Liability Company 9336 Civic Center Drive, Beverly Hills, California (USA) 90210
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico:
- [5.1] Fecha:
- [5.2] País de origen:
- [5.3] Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: EFOREA Y DISEÑO



- [6.2] Reivindicaciones
- [7] Clase Internacional: 44
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE:  
Servicios de salud y spa.
- [8.1] Página adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10. Nombre

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 04/08/10
- [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010.

- [1] No. de solicitud: 22507-10
- [2] Fecha de presentación: 27/07/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: HLT International IP LLC
- [4.1] Domicilio: HLT International IP LL A Delaware USA Limited Liability Company 9336 Civic Center Drive, Beverly Hills, California (USA) 9210
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico:
- [5.1] Fecha:
- [5.2] País de origen:
- [5.3] Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: EFOREA

## EFOREA

- [6.2] Reivindicaciones
- [7] Clase Internacional: 44
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE:  
Servicios de salud y spa.
- [8.1] Página adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10. Nombre

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 09/08/10
- [12] Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010.

- [1] No. de solicitud: 22168-10
- [2] Fecha de presentación: 22/07/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ROSA MEXICANO BRANDS,
- [4.1] Domicilio: 846 SEVENTH AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10019 UNITED STATES OF AMERICA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico:
- [5.1] Fecha:
- [5.2] País de origen:
- [5.3] Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: ROSA MEXICANO

## ROSA MEXICANO

- [6.2] Reivindicaciones
- [7] Clase Internacional: 43
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE:  
Servicios de bar y restaurante.
- [8.1] Página adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10. Nombre

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 01/09/10
- [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-025566
- (2) Fecha de presentación: 26/08/2009
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: EMPRESA CAROZZI, S.A.
- (4.1) Domicilio: CAMINO LONGINAL SUR 5201, NOS. SAN BERNARDO-SANTIAGO
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: CHILE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: OBSESIÓN

## OBSESIÓN

- (7) Clase Internacional: 30
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mozzarella y vinagres.

**D.- APODERADO LEGAL**  
(9) Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2009.

- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2007-021322
- (2) Fecha de presentación: 26/06/2007
- (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.

**A.- TITULAR**

- (4) Solicitante: MENDEZ COMPAÑIA DE COMERCIO, S.A.
- (4.1) Domicilio: KM. 1, CARRETERA A VALLE DE ANGELES, HONDURAS
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: MENDEL'S DECOHOGAR



- (7) Clase Internacional: 0
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
Nombre comercial a ser utilizado en o dentro de establecimientos comerciales para la venta de productos para el hogar, adornos, ropa de cama, utensilios y electrodomésticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

- (9) Nombre: ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 28 de julio del año 2010.
- (12) Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del Nombre Comercial. No se protege el diseño, color y otros elementos figurativos que aparecen en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-005579
- (2) Fecha de presentación: 18/02/2009
- (3) Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- (4) Solicitante: FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A.
- (4.1) Domicilio: AVENIDA NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA, CIUDAD DE GUATEMALA

- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: CARNAVAL Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 30
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
Bebidas a base de té, bebidas a base de café.

**D.- APODERADO LEGAL**

- (9) Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010.
- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010.

- [1] No. de solicitud: 16794-09
- [2] Fecha de presentación: 04/06/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA PROMOJOL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

- [4.1] Domicilio: BOSQUES DE DURAZNOS 127 PISO 14

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico:

- [5.1] Fecha:

- [5.2] País de origen:

- [5.3] Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: INTERLINGUA y DISEÑO

**INTERLINGUA**

- [6.2] Reivindicaciones
- [7] Clase Internacional: 16
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos para la papelería o la casa; material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases) Naipes, caracteres de imprenta; clichés.

- [8.1] Página adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10. Nombre

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22/06/09
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 20. O. y 5 N. 2010.

- [1] No. de solicitud: 34112-09
- [2] Fecha de presentación: 26/11/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
- [4.1] Domicilio: KM. 16, CARRETERA A EL SALVADOR, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULÁ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico:

- [5.1] Fecha:

- [5.2] País de origen:

- [5.3] Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: GRAN DÍA Y DISEÑO



- [6.2] Reivindicaciones

- [7] Clase Internacional: 30

- [8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Cereales y preparaciones hechas a base de cereales.

- [8.1] Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08/12/2009
- [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010.

- [1] No. de solicitud: 26298-10
- [2] Fecha de presentación: 30/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: EXPRESS PARCEL SERVICE INTERNATIONAL INC. (EPS)
- [4.1] Domicilio: CALLE ORTEGA Y GASSET, ESQUINA FANTINO FALCO, ENSANCHE NACO, SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DOMINICANA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico:

- [5.1] Fecha:

- [5.2] País de origen:

- [5.3] Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: EL MUNDO A SU DISPOSICIÓN

**EL MUNDO A SU DISPOSICIÓN**

- [6.2] Reivindicaciones

- [7] Clase Internacional: 39

- [8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

- [8.1] Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20/09/2010
- [12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-029579  
 (2) Fecha de presentación: 01/10/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- (4) Solicitante: JOSÉ RICARDO MACHADO DE TOLEDO  
 (4.1) Domicilio: EL SALVADOR

- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: CLI

**CLI**

- (7) Clase Internacional: 1

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

**D.- APODERADO LEGAL**

- (9) Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2010.

- (12) Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5., 22 N., y 7 D. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-029581  
 (2) Fecha de presentación: 01/10/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- (4) Solicitante: JOSÉ RICARDO MACHADO DE TOLEDO

- (4.1) Domicilio: EL SALVADOR

- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- (6) Denominación y 6.1 Distintivo: CROP + PLUS

**CROP + PLUS**

- (7) Clase Internacional: 1

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

**D.- APODERADO LEGAL**

- (9) Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2010.

- (12) Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5., 22 N., y 7 D. 2010.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que la **ABOGADA OSIRIS ONDINA GARCÍA RUBIO, EN SU CONDICIÓN DE APODERADA LEGAL DE LA SEÑORA BLANCA DELMIZ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,** presentó solicitud de cancelación y reposición de Títulos Valores consistente: Depósito a plazo fijo No. 1202010000938 por Lps. 75,000.00 a favor de la señora **BLANCA DELMIZ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,** emitidas por **BANCO PROCREDIT, AGENCIA CHOLUTECA.** Los certificados anteriormente relacionados se le extraviaron a su Titular y Tenedor legítimo, no encontrándose en proceso de circulación en el momento de su extravío

Choluteca, 28 de octubre del 2010.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
 SECRETARIA

5 N. 2010.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS*  
*FOLLETOS*  
*TRIFOLIOS*  
*FORMAS CONTINUAS*  
*AFICHES*  
*FACTURAS*  
*TARJETAS DE PRESENTACIÓN*  
*CARÁTULAS DE ESCRITURAS*  
*CALENDARIOS*  
*EMPASTES DE LIBROS*  
*REVISTAS.*

1/ Solicitud: 26908-10  
 2/ Fecha de presentación: 03-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FRIGORIZADOS LA HUERTA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle 1 No. 140 Colonia Medio Kilo C.P. 20350, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, México  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: México  
 5.3/ Código país: MX  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: La Huerta y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 N., 7 D. 2010

1/ Solicitud: 29257-10  
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Conair Corporation.  
 4.1/ Domicilio: 1 Cummings Point Road, Stamford, CT 06902, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BabylissPro



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 N., 7 D. 2010

1/ Solicitud: 29260-10  
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Conair Corporation.  
 4.1/ Domicilio: 1 Cummings Point Road, Stamford, CT 06902, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BabylissPro



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 N., 7 D. 2010

1/ Solicitud: 23907-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: China Tobacco Henan Industrial Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: No. 29 Nongye East Road, Zhengzhou City, Hennan Province, China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Popular de China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FarStar



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Tabaco, cigarrillos, cigarros, puros, cajas para cigarrillos, cerillos, encendedores para fumadores, filtros para cigarrillos, paquetes de papel para cigarrillos, cajas de cerillos, puntas para boquillas de cigarrillos.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/9/10  
 12/ Reservas:

Abogad CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 N., 7 D. 2010

1/ Solicitud: 20682-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: Laoniwan Village North, Shayang Road, Shahe Town, Changping District, Beijing 102206, China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOTON



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Lista de Productos, servicios y/o finalidad que distingue

Construcción, Información en materia de reparaciones, renta de equipo para la Construcción, renta de excavadoras, renta de bulldozers, renta de grúas[equipo de construcción]; renta de máquinas barredoras, pavimentación de caminos, reparación de tapicería, instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria, reconstrucción de motores que han sido gastados por el uso o parcialmente destruidos, reconstrucción de máquinas que han sido gastados por el uso o parcialmente destruidos, instalación y reparación de aparatos eléctricos, instalación y mantenimiento de aparatos de alumbrado, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, lavado de vehículos, engrasado de vehículos, estaciones de servicio para vehículos [recarga de combustible y mantenimiento]; pulido de vehículos, tratamiento antiherrumbre para vehículos, servicios de pintura, recauchutado de llantas, vulcanización de llantas[reparación], instalación y reparación de alarmas antirrobo.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 N., 7 D. 2010

- [1] Solicitud: 2006-040193
- [2] Fecha de presentación: 30/11/2006
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S. A.
- [4.1] Domicilio: KM.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrázola, Fraijanes.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAPRIN CETAMIN

## LAPRIN CETAMIN

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos, veterinarios; e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
- [8.1] Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de Julio del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 N., y 7 D. 2010

- [1] Solicitud: 2009-006107
- [2] Fecha de presentación: 20/02/2009
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S. A.
- [4.1] Domicilio: KM.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrázola, Fraijanes.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: QUE ALIVIO SABER QUE ES LAPRIN

## QUE ALIVIO SABER QUE ES LAPRIN

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos, veterinarios; e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
- [8.1] Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de Junio del año 2010

[12] Reservas: Se usará con la Marca denominada "LAPRIN METION", clase 05, Número de Registro 109770.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 N. y 7 D. 2010

- 1/ Solicitud: 1367-10
- 2/ Fecha de presentación: 15-01-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MICHEL RENE ALBERT LANGLAIS
- 4.1/ Domicilio: Accidental de San Salvador
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen: Francia
- 5.3/ Código país: FR
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIABOLO Y DISEÑO

## DIABOLO

- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue:  
Bebidas Carbonatadas
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo Rodríguez
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/9/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 N., y 7 D. 2010

- 1/ Solicitud: 26809-10
- 2/ Fecha de presentación: 02-09-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ECO TERMO DE CENTROAMERICA, S. A.
- 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen: Guatemala
- 5.3/ Código país: GT
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOTERMO Y DISEÑO

## ECOTERMO

- 7/ Clase Internacional: 40
- 8/ Protege y distingue:  
Tratamiento de materiales.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo Rodríguez
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/9/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 N., y 7 D. 2010

1/ Solicitud: 22422-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-07-10  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Monterrey, Nuevo León, República de México  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLA VERDE MASECA

## OLA VERDE MASECA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Tortillas tostadas, tortillas, masa de maíz y derivados de maíz, todo tipo de harinas, cereales, todo tipo de pastelería y repostería, preparaciones hechas con cereales. En general, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29/07/10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 5 N. 2010

1/ Solicitud: 9433-09  
 2/ Fecha de presentación: 24-03-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IMPERIAL HOSPITALITY MANAGEMENT COMPANY, Inc.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMPERIAL HOSPITALITY MANAGEMENT COMPANY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de hospedaje temporal, albergues, restaurantes, cafeterías, bares.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 06/08/10  
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 5 N. 2010

1/ Solicitud: 20302-10  
 2/ Fecha de presentación: 08-07-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS BOLIK, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOBOL

## ECOBOL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Bolígrafos plásticos, lápices y demás artículos de escritura.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 16/07/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 5 N. 2010

1/ Solicitud: 23349-10  
 2/ Fecha de presentación: 30-07-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CHOCOLATERA ANTIGUA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOCOLARTI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Chocolate dulce, chocolate semidulce, chocolate amargo, chocolate para cocina, cocoa en polvo, chocolate de leche, chocolate con arroz, chocolate con maní, en representaciones tableta, líquido, refrigerado, en polvo, chocolate líquido de vainilla.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 10/08/10  
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 5 N. 2010

1/ Solicitud: 23348-10  
 2/ Fecha de presentación: 30-07-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CHOCOLATERA ANTIGUA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOCOLARTI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Alimento cocido, precocido, empacado al vacío, alimento crudo, semicrudo, alimento horneado, alimento para hornear, alimento refrigerado, alimento mezclado, alimento de dieta, alimento agri dulce, alimento conservado, alimento procesado.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 09/08/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 5 N. 2010

[1] Solicitud: 2010-017942  
 [2] Fecha de presentación: 15/06/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)  
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GENERATOR REX

# GENERATOR REX

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:  
 Alimentos y bebidas (café, cacao, té, chocolate) primeramente, cereales para el desayuno, listo para comer barras de cereal, meriendas que son a base de cereal, pretzels, pasteles, galletas, bizcochos, confitería, los dulces, chicle, helado, hielo saborizado; decoraciones de dulces para pasteles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010

[1] Solicitud: 2009-029660  
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.  
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XAVIER RENEGADE ANGEL

# XAVIER RENEGADE ANGEL

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:  
 Serie de video cintas pre-grabados de dibujos animados, series de cintas pre-grabadas de audio y discos compactos de las bandas sonoras, música de temas de canciones de dibujos animados y otras grabaciones de sonido, aparatos para el registro, producción y proyección de sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, lentes de sol, gafas anti-brillo, aros y cajas de los mismos, tonos de timbre descargables, gráficos y música a través de la red mundial de computadoras y dispositivos inalámbricos, accesorios de telefonía celular, a saber, cajas de teléfonos celulares y carátulas de celulares; programas de televisión descargables proporcionado por video a la carta, radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, programas informáticos y juegos de computadora con palancas, alarmas, chalecos salvavidas, cascos y ropa protectora, tubos de respiración para buceo, máscaras para natación, gafas para natación, cámaras, películas fotográficas, linternas, juegos electrónicos, (cartuchos de juego para computadoras, casetes de juego para computadora, discos de juegos para computadora, programas de juegos de computadora, software de juegos para computadora, cartuchos de video juegos, discos de video juegos, palancas para video juegos, video juego interactivo con unidades de control remoto, video juegos interactivos de mano mandos a distancia para jugar juegos electrónicos, programas informáticos de juegos de video, cintas de video juego), imanes, pizarras magnéticas, alfombrilla de ratón e imanes decorativos para la nevera.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010

[1] Solicitud: 2010-017938  
 [2] Fecha de presentación: 15/06/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.  
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GENERATOR REX

# GENERATOR REX

[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:  
 Muebles, primeramente, escritorios, mesas, sillas, espejos y marcos para fotografías; almohadas, los cojines, los sacos de dormir, las figurillas, esculturas, estatuas, estatuillas, marcos plásticos novedosos enchapados, baberos plásticos, decoraciones plásticas para pasteles, llaveros no metálico y llaveros de no-cuero, almohadillas de silla, clips no metálicos de dinero, corchos para botellas, pajillas, asientos de resesfuerzo, bacines de niños, las sillas altas, móviles decorativos, decoraciones de escultura suaves de pared.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010

1/ Solicitud: 17939-10  
 2/ Fecha de presentación: 15-06-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (DELAWARE CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318 U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENERATOR REX

# GENERATOR REX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios de la casa o la cocina y contenedores: peines, cepillos primeramente, cepillos de pelo, cepillos de diente, cepillos de ropa; esponjas; artículos para propósitos de limpieza, las escobas, los trapos del polvo, paños para los polvos, bañeras portátiles de bebé, bacines para lavar las jaulas para animales domésticos: cajas y bandejas para la basura de animales, las campanas de viento, vasijas, regaderas de lata, regaderas para las flores, cuernos de zapatos; destapadores; tazones, tazas, jarras, tazones cubiertos, anteojos, vasos; saleros y pimenteros, jarrones, descanso para cucharas, los frascos, salvamanteles, portavasos, las bandejas, servilleteros, cucharas para servir, refrigeradores de bebida, contenedores de agua y bebida, las hieleras y bandejas para hielo, portabotellas, contenedores y botellas aislados, tazas de papel y plástico, platos, los tazones, frescos de galleta, ollas, tazas de tomar para infantes, alcancías no de metal; artículos y obras de arte decorativos hechos de vidrio, porcelana o la loza de barro, signos hechos de vidrio o porcelana; perillas de porcelana, los asideros, la atracción jala y ganchos; guantes para propósitos de casa; ropa cepilla y los cepillos para zapatos; vidrio, cerámica y los biens de loza de barro, primeramente, cristalería, las tazas de café, las jarras, los tazones, los platos, los salvamanteles, las tazas para café y las tazas; los conjuntos de tacita que consisten en tazas y platillos; los conjuntos de azúcar y destapador, jarrones para galletas; cerámico, el vidrio y figurillas de China; cafeteras no-eléctricas no de metal precioso; papeleras; hieleras; cubos plásticos; caddies de ducha; botes para té; moldes de bizcocho; raspadores para propósitos de casa, y para servidores de bizcocho; cantimploras; cubos de champaña; plástico los salvamanteles, las cocteleras; contenedores aislados térmicos para el alimento o bebidas; cortadores de galleta, taponan tornillos; poseedores de mazorca de maíz; cantimploras plásticas vacías; termos; licoteras; trabajando en el jardín guantes; guantes de casa de caucho; vajilla a saber, platos de vasos de cartón y papel y; útiles de cocina, primeramente rodillos, las espátulas, los batidores y contenedores de cocina, contenedores de jabón, contenedores de alimento de casa y loncheras; tazas de plástico y los platos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO.

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/10

12/ Reservas:

Abogado CARLOS HUMBERTO ESCOBAR  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010

1/ Solicitud: 25562-09  
 2/ Fecha de presentación: 26-08-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPRESA CAROZZI, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Camino Longinal Sur 5201, Nos. San Bernardo- Santiago de Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOSCANA

## TOSCANA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 07/10/09  
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010

1/ Solicitud: 25564-09  
 2/ Fecha de presentación: 26-08-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPRESA CAROZZI, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Camino Longinal Sur 5201, Nos. San Bernardo- Santiago de Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUAK

## MUAK

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 06/10/09  
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010

1/ Solicitud: 25561-09  
 2/ Fecha de presentación: 26-08-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPRESA CAROZZI, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Camino Longinal Sur 5201, Nos. San Bernardo- Santiago de Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRETEL

## GRETEL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 06/10/09  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010

1/ Solicitud: 25560-09  
 2/ Fecha de presentación: 26-08-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPRESA CAROZZI, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Camino Longinal Sur 5201, Nos. San Bernardo- Santiago de Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIRENZE

## FIRENZE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 06/10/09  
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010

1/ Solicitud: 25559-09  
 2/ Fecha de presentación: 26-08-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPRESA CAROZZI, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Camino Longinal Sur 5201, Nos. San Bernardo- Santiago de Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUSTY

## DUSTY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 06/10/09  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010

1/ Solicitud: 25557-09  
 2/ Fecha de presentación: 26-08-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPRESA CAROZZI, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Camino Longinal Sur 5201, Nos. San Bernardo- Santiago de Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIN-DON

## DIN-DON

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 06/10/09  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010

[1] Solicitud: 2010-016318  
 [2] Fecha de presentación: 01/06/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LAMINADOS, S.A.C.  
 [4.1] Domicilio: PABLO OLAVIDE 460 Z.L. LIMA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PERU  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDELBAND Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 17

[8] Protege y distingue:  
 Compuestos y mezclas de caucho y/o plástico para la fabricación de productos y recubrimientos industriales; compuestos y mezclas de caucho para la fabricación de productos para reparación, recauche y neumáticos; caucho, gutapercha, goma, amianto y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos en materias plásticas semielaboradas, materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos; planchas y recubrimientos industriales de caucho y/o plástico de materias aislantes que incluyen pero no se limitan a antifluga, antidesgaste, de seguridad, antiflama, contra agentes químicos, aislamientos térmicos y acústicos; artículos técnicos de caucho y/o plástico que consisten en soportes para puentes y equipos industriales, topes amortiguadores, defensas de rampas marítimas y terrestres, mallas, elementos de tubería flexibles, mangueras flexibles; planchas de caucho y/o plástico para calzado.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 26 de julio del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010

[1] Solicitud: 2009-021072  
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: TURNER NETWORK TELEVISION, INC. (DELAWARE CORPORATION)  
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CUANDO UNA PELÍCULA ENTRA EN TU VIDA, SE QUEDA PARA SIEMPRE

**CUANDO UNA  
 PELÍCULA  
 ENTRA  
 EN TU VIDA, SE  
 QUEDA PARA  
 SIEMPRE**

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:  
 Servicios de educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; provisión de televisión, banda ancha, inalámbricos y servicios de información de entretenimiento en línea, provisión de televisión, banda ancha, inalámbricos y juegos de computadoras en línea, provisión de televisión, banda ancha, inalámbricos y programas de entretenimiento multimedia en línea; producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas pregrabados, cintas de audio y de video, casetes, discos, discos cds, dvds y todos los tipos de soporte de datos de medios de comunicación, producción y disposición de programas para radio y televisión; información relacionada al entretenimiento o educación proveída via televisión, banda ancha, inalámbricos y en línea; disposición de televisión, banda ancha, inalámbricos y publicaciones electrónicas en línea (no descargable); proporcionando un sitio web en línea de las noticias e información del entretenimiento, productos, programas de multimedia y material de referencia.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010

[1] Solicitud: 2010-023556  
 [2] Fecha de presentación: 03/08/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LABORATORIO BALLERINA LTDA.  
 [4.1] Domicilio: Camino Longinal Sur 5201, Nos. San Bernardo-Santiago.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Chile  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BALLERINA NATURAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones: perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: La marca es compuesta debe leerse en forma conjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 5 N. 2010

1/ Solicitud: 23645-10  
 2/ Fecha de presentación: 04-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: CARIBBEAN BREEZE INC.  
 4.1/ Domicilio: 85101 Commercial Park Drive Yulee, Florida., 32097-4090 United States of América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARIBBEAN BREEZE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para la piel, productos de cuidado de sol, a saber, aceites de bronceado de sol, lociones de la piel, geles para el realce (la mejora) de curtido (bronceado) y la aceleración, pantallas de sol, bloques de sol, y lociones para después del sol, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, perfumería, aceites esencial, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 O., 20. y 5 N. 2010